



"Por medio de la cual se crea el comité evaluador de bajas de los bienes muebles y se establecen los procedimientos en materia de bajas de bienes muebles de propiedad de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P"

EL GERENTE GENERAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales; y

CONSIDERANDO:

Que la RESOLUCION N° 072-98-CG de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por medio de la cual aprueban normas de control interno para el sector público y en especial a las contempladas en el numeral 300 - "normas de control interno para el área de abastecimiento y activos fijos",

Que de acuerdo a lo establecido en el ítem 300-04 BAJA DE BIENES DE ACTIVO FIJO, el cual establece que los bienes de activo fijo que por diversas causas, han perdido utilidad para la entidad, deben ser dados de baja oportunamente,

Que la baja de bienes, es un proceso que consiste en retirar del patrimonio de la entidad, aquellos bienes que han perdido la posibilidad de ser utilizados, por haber sido expuestos a acciones de diferente naturaleza, como las siguientes:

Obsolescencia técnica: Inoperancia de los bienes, producidos por los cambios y avances tecnológicos.

Daño y/o deterioro: Desgaste o afectación de los bienes debido al uso continuo.

Pérdida y/o robo: Inexistencia del bien por la sustracción vulnerabilidad de los controles, y/o circunstancias fortuitas,

Que Corresponde a la entidad establecer los procedimientos administrativos para el tratamiento de la baja de bienes por las razones justificadas, de conformidad con las normas legales vigentes. Igualmente, tales procedimientos deben regular las acciones que deben adoptar las entidades para los casos de transferencia, subasta, incineración y/o destrucción o donación de su patrimonio mobiliario

RESUELVE:

Artículo 1°. Creación. Crear el comité Evaluador de Bajas de los Bienes Muebles de propiedad de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P.

Artículo 2°. Integración del Comité. El Comité Evaluador de Bajas de los Bienes Muebles de propiedad de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P., estará integrado por:

1. Subgerencia Administrativa y Financiera, quien lo presidirá
2. Coordinador de Servicios Generales,
3. Profesional de Servicios generales encargado del almacén,

Parágrafo 1°. La jefatura de control interno de la Empresa Publica de Alcantarillado de Santander será invitada permanente a las reuniones del comité, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. Si lo considera necesario, el comité podrá cursar invitaciones a sus reuniones; los invitados participaran con voz sin voto.



Artículo 3°. Funciones del Comité. El Comité Evaluador de Bajas de los Bienes Muebles de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P, tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar la necesidad y conveniencia de dar de baja los bienes muebles que se encuentren en buenas condiciones, pero que no se requieren para el cumplimiento de sus funciones, y recomendar la baja de los mismos a la gerencia.
- b) Revisar y analizar las solicitudes presentadas por las diferentes dependencias, sobre la necesidad de dar de baja los bienes muebles inservibles u obsoletos, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias e internas.
- c) Coordinar, a través del funcionario responsable de la baja de bienes muebles, con las diferentes dependencias de la empresa, la elaboración de los estudios técnicos y de conveniencia para ser presentados al Comité, los cuales deben servir de fundamento para la realización del proceso de bajas respectivo, cuando lo consideren necesario.
- d) Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias contribuyan con el Comité en la baja de los bienes que no requieran para su normal funcionamiento o que sean inservibles u obsoletos.
- e) Recomendar la destinación y el destinatario de los bienes muebles objeto de baja, cuando sea del caso, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- f) Ordenar la realización de avalúo comercial para la venta de los bienes muebles objeto de baja, tal y como lo determina el parágrafo del artículo 14 del decreto 855 de 1994 (artículos 2 y 24 de la ley 80 de 1993).

Artículo 4°. Reuniones del Comité. El Comité Evaluador de Bajas de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander S.A. E.S.P, se reunirá las veces que lo convoque su Presidente, y de sus reuniones se dejará constancia en actas que se firmarán por todos sus miembros. Estas actas se deberán aprobar en la reunión siguiente; su numeración será consecutiva anual. Su elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario del Comité, quien deberá conservarlas debidamente foliadas.

Parágrafo. A las sesiones del Comité Evaluador de Bajas podrán asistir las personas que a juicio de sus miembros contribuyan a informar, explicar o dar claridad a los temas a tratar en la reunión respectiva.

Artículo 5°. Quórum. El Comité Evaluador de bajas podrá deliberar con dos (2) de sus miembros, pero todos deberán estar presentes para decidir, junto con el jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado; sus determinaciones tendrán el carácter de recomendación para el Gerente, quien ordenará la baja mediante acto administrativo motivado si cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 6°. Estudios técnicos y de conveniencia. Para que se produzca la baja de bienes muebles, se requiere un estudio técnico y de conveniencia previo, que deberá ser elaborado y presentado al Comité Evaluador de Bajas. Dicho estudio deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Un informe detallado de las condiciones técnicas del bien o bienes que van a ser dados de baja, incluyendo, si es necesario el peritazgo de dichos bienes.
- b) Una relación pormenorizada de los costos de mantenimiento preventivo y correctivo, depreciación, y adiciones del bien o bienes, si fuere del caso, debidamente documentada.
- c) Las razones por las cuales el bien o bienes se consideran inservibles, obsoletos o por las cuales la Empresa no los necesita, según sea el caso, y la conveniencia de darlos de baja.

Parágrafo. El funcionario encargado de las bajas, elaborará los estudios de conveniencia para adelantar la baja y los presentará al Comité Evaluador de Bajas, para lo cual deberá basarse en el informe del funcionario técnico especializado, siguiendo el procedimiento señalado para tal efecto.



EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P


RESOLUCION N° 00120

Artículo 7°. Efectos Jurídicos de la orden de baja. Una vez impartida la orden de baja, los bienes deberán ser almacenados para adelantar el procedimiento de subasta, venta directa, arrendamiento, donación o destrucción física.

El almacenamiento o guarda de los bienes dados de baja, deberá asegurar su preservación en el estado en que se encuentren y será responsabilidad del funcionario encargado de las bajas o almacenista, mientras se adelantan los trámites para su enajenación, arrendamiento o donación

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE, dado en Bucaramanga a los 12 JUN. 2013



RAUL EDUARDO CARDOZO NAVAS
Gerente General

Proyecto: Silvia Liliana Hormiga Cubides – Coordinadora de Contabilidad

Reviso: Dra. Claudia Esperanza Ballén Ruiz – Sugerente Administrativa Financiera
Reviso: Dr. Sigward Abimelech Peñaloza – Secretario General

